



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se dictan otras disposiciones

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2021, por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el desarrollo sostenible del Urabá reposa el expediente 160-16-51-06-0061-2023, donde obra el Auto N° 160-03-50-01-0046-2023 del 08 de septiembre de 2023, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS**, sobre el corredor Cañasgorda- Uramita, Ubicado entre las abcisas de origen PK0+000 y destino PK30+709, con una longitud 30,7km los puntos de socavación localizados en el K13+542, sector zodme ZT5 y K4+550, latitud norte 06- 49 -45, longitud oeste 76 -06 -12, para la construcción del mejoramiento de la vía existente, a favor de la **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S.** identificada con Nit 900.902.591-7.

La respectiva actuación administrativa fue notificada por vía electrónica al correo angelasalazar@unicainfraestructura.com.co, conforme a la autorización la N° 160-34-01-52-86882022 del 19 de diciembre del 2022, quedando surtida el 23 de enero de 2023 siendo las 02:11 pm.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (Pagina Web de la Corporación), con fecha de fijación del 11 de octubre del 2023, y desfijación del 25 de octubre del 2023.

- Que mediante oficio 200-34-01.59-2610 del 26 de septiembre de 2022 (folio 63), la Corporación realizo requerimiento al titular del **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS**.
- Que mediante oficio 200-34-01.59-5659 del 09 de octubre de 2023 (folio 68), el titular del permiso envió respuesta a los requerimientos que había hecho la Corporación mediante oficio 200-34-01.59-2610 del 26 de septiembre de 2022 (folio 63).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que, una vez iniciado el trámite, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, a través su personal realizó visita el día 13 de octubre de 2023, cuyo resultado se dejó contenido en el concepto técnico Nro.160-08-02-01-0322 del 19 de octubre de 2023, en el cual indica:

Resolución

Por medio de la cual se otorga permiso de ocupación de cauce permanente y se adoptan otras disposiciones.

1. Conclusiones.

El día 13 de septiembre de 2023 CORPOURABA realizó visita técnica en la vía Cañasgordas-Uramita, en atención a Solicitud N°160-34-01.26-2519 del 15 de mayo de 2023 Expediente N°160-16-51-06-0061-2023 de Permiso de Ocupación de Cauce.

La solicitud fue allegada por **CONSORCIO UNICA**, con Nit.901.174.201, representada legalmente por el señor **LUIS EDUARDO BENCARDINO CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía N°73.103.823, para la ejecución de una Obra de emergencia para estabilización de la subrasante de la obra vial en el sector de la abscisa K13+542 de sección triangular con un área de ocupación total de 200m²

De acuerdo con los diseños presentados la obra a construir corresponde "a la construcción de la doble calzada de la Autopistas del mar 2" en la cual se ha identificado la necesidad de construir 26 muros ubicados sobre las márgenes del río en el valle, que a su vez sirven como banca de la vía. Estos muros se construyen con el fin de darle protección a la banca de la vía y prevenir futuros problemas erosivos

Los suelos donde se proyecta la elaboración del muro están conformados por malezas.

CONSORCIO UNICA en su informe técnico presenta el "Diseño geotécnico para Muro MSE" donde se presentan la información de los estudios que refuerza la determinación y evaluación de los parámetros y condiciones de entorno que intervienen en el diseño y análisis de estabilidad para las estructuras de contención proyectadas entre las abscisas K13+555 – K13+600.

La obra a ejecutar una "Obra de emergencia para estabilización de la subrasante de la obra vial en el sector de la abscisa K13+542" cuenta con las siguientes dimensiones, longitud: 40m, altura: 4m, ancho: 5m con un área de ocupación total de 200m²

2. Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo con la información allegada por **CONSORCIO UNICA**, identificada con Nit.901.174.201, representada legalmente por el señor **LUIS EDUARDO BENCARDINO CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía N°73.103.823, se emite concepto favorable para otorgar el permiso de ocupación de cauce permanente sobre la rivera de la fuente hídrica Río Cañasgordas, para la elaboración de una "Obra de emergencia para estabilización de la subrasante de la obra vial en el sector de la abscisa K13+542"

Se recomienda acoger los diseños presentados por el **CONSORCIO UNICA** para la construcción de un muro (Obra de emergencia para estabilización) el cual cuenta con las siguientes dimensiones: longitud: 40m, altura: 4m, ancho: 5m con un área de ocupación total de 200m²

CONSORCIO UNICA deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada intermitente objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, durante las diferentes etapas de construcción al cauce de la quebrada.

Resolución

Por medio de la cual se otorga permiso de ocupación de cauce permanente y se adoptan otras disposiciones.

CORPOURABA

200-03-20-01-2466-2023



• *No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica Río Cañasgordas, en ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.*

• *Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.*

• **CONSORCIO UNICA** se compromete a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica Río Cañasgordas, para la construcción del muro (Obra de emergencia para estabilización)

• *El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de 4 años.*

• **CONSORCIO UNICA** deberá informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de esta.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Respecto a la protección de los recursos naturales el artículo 80 de la Carta Política preceptúa: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras Naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*.

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993, como aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 ibídem establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: (...)

9) *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

Resolución

Por medio de la cual se otorga permiso de ocupación de cauce permanente y se adoptan otras disposiciones.

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece que:

Artículo 51°.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 52°.- Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.

Artículo 55°.- La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)

Artículo 102 señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Artículo 155°.- Corresponde al Gobierno:

a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;

Que, en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5.ídem, Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones., establece, Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.

Resolución

Por medio de la cual se otorga permiso de ocupación de cauce permanente y se adoptan otras disposiciones.

CORPOURABA

CONSECUTIVO 200-03-20-01-2466-2023

1

b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada la construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Acorde con lo indicado en el artículo primero del Auto N° 160-03-50-01-0045 del 08 de septiembre de 2023, se declaró iniciado Permiso de Ocupación de Cauce, entre el tramo de la vía Cañasgorda – Uramita. Departamento de Antioquia, para la construcción de un muro (Obra de emergencia para estabilización) el cual cuenta con las siguientes dimensiones: longitud: 40m, altura: 4m, ancho: 5m con un área de ocupación total de 200m²

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el análisis cartográfico, el lugar donde se proyecta la construcción del mejoramiento de la vía entre las abscisas de origen PK0+000 y destino PK30+709, con una longitud: 40m, altura: 4m, ancho: 5m con un área de ocupación total de 200m², aplica como Área de conservación Activa y no encuentra dentro de los términos de la Ley 2^{da} de 1959.

Por otra parte, es importante indicar que la sociedad **AUTOPISTAS DE URABA S.A.S.** identificada con Nit 900.902.591-7, deberá implementar las **MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL**, toda vez, que la ejecución de las obras que ocupen un cauce puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se ha de establecer el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar o compensar los efectos ambientales que dicha obra pueda generar.

Que en este sentido **AUTOPISTA DE URABAS S.A.S.** identificada con Nit 900.902.591-7, será el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

Así las cosas, en virtud de las consideraciones de orden jurídico y técnico, enunciadas durante el trámite de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce N° 160-16-51-06-0061-2023 CORPOURABA dio cumplimiento a los parámetros procesales establecidos para determinar la viabilidad de otorgar la presente autorización, toda vez que la documentación allegada se ajusta a lo previsto, en la normatividad ambiental, de conformidad con las especificaciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente decisión

Que, de esta forma, la solicitud presentada por **AUTOPISTAS DE URABA S.A.S.** identificada con Nit 900.902.591-7, a través de su representante legal **IVO ALFONSO SANCHEZ MOSQUERA**, identificado con cedula 72.181.341, quien otorgo permiso al señor **LUIS EDUARDO BENCÁRDINO CALDERON**, identificado con cedula 73-103.623, y este presento solicitud, para el Permiso de Ocupación de Cauce en comento, se ajusta a derecho, por lo tanto, el acto administrativo que decide de fondo dicha petición, se constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado, racional del recurso hídrico ya que dio cumplimiento a lo exigido por los artículos 51, 102 y 155 del Decreto – Ley 2811 de 1974, y 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, debido a que técnicamente se comprobó que la acción de intervención de la fuente hídrica ya identificada, no genera riesgo para los recursos naturales que se encuentran en la zona de influencia del proyecto, por las razones técnicas esbozadas en este libelo.

Que es función de esta Autoridad Ambiental propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Resolución

Por medio de la cual se otorga permiso de ocupación de cauce permanente y se adoptan otras disposiciones.

En mérito de lo expuesto la **Directora General**, de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar, a la sociedad **AUTOPISTAS DE URABA S.A.S.** identificada con Nit 900.902.591-7, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE**, sobre la ribera de la fuente hídrica Río Cañasgorda, para la elaboración de una Obra vial en el sector de las abscisas k13+542, latitud norte 06 - 49 -45, longitud oeste 76 -06- 12, con una longitud: 40m, altura 4m, ancho 5m, con una ara de ocupación total 200m².

Parágrafo 1. Acoger los diseños presentados por la sociedad **AUTOPISTAS DE URABA S.A.S.** identificada con Nit 900.902.591-7 para la construcción de un muro (Obra de emergencia para estabilización) el cual cuenta con las siguientes dimensiones: longitud: 40m, altura: 4m, ancho: 5m con un área de ocupación total de 200m²

ARTICULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de cuatro (4) años.

ARTÍCULO TERCERO: a la sociedad **AUTOPISTAS DE URABA S.A.S.** identificada con Nit 900.902 591-7, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento con las siguientes medidas de manejo ambiental:

1. Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
2. Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada intermitente objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
3. Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes
4. Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, durante las diferentes etapas de construcción al cauce de la quebrada.
5. No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica Río Cañasgordas, en ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
6. Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra
7. **AUTOPISTAS DE URABA S.A.S.** identificada con Nit 900.902.591-7, se compromete a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica Río Cañasgordas, para la construcción del muro (Obra de emergencia para estabilización).
8. **AUTOPISTAS DE URABA S.A.S.** identificada con Nit 900.902.591-7, deberá informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de esta.

ARTÍCULO CUARTO: a la sociedad **AUTOPISTAS DE URABA S.A.S.** identificada con Nit 900.902.591-7, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la

Resolución

CORPOURABA

Por medio de la cual se otorga permiso de ocupación de cauce permanente y/o de 200-03-20-01-2466-2023

CORPOURABA

Fecha: 2023-11-14, Hora: 08:55:42, Folios: 1

puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra de la sociedad **AUTOPISTAS DE URABA S.A.S.** identificada con Nit 900.902.591-7, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

ARTÍCULO SEXTO: El presente pronunciamiento no exime a la sociedad **AUTOPISTAS DE URABA S.A.S.** identificada con Nit 900.902.591-7, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de otras autoridades.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental

ARTÍCULO OCTAVO: Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

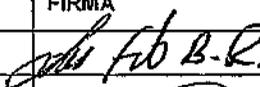
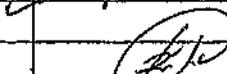
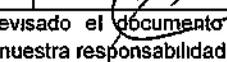
ARTÍCULO DECIMO: Notificar la presente providencia a la sociedad **AUTOPISTAS DE URABA S.A.S.** identificada con Nit 900.902.591-7, y al **CONSORCIO UNICA**, identificada con Nit. 901.174.201-a través de su representante Legal, o a quien esta autorice en debida forma, el contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en los términos de los Artículos 67°, 68° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA.
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luis Fernando Berno Ramos		23/10/2023
Revisó	Jhofan Jiménez		23/10/2023
Revisó	Juan Fernando Gómez		23/10/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

Expediente rad. N° 160-16-51-06-0061-2023